

Santa Marta, 11 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00714.00.**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Decide el despacho si la demanda aportada reúne las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ejercer acciones ejecutivas frente al demandado, esto para decidir si se puede iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En ese sentido, una vez revisada la demanda y los documentos que pretenden servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que el título ejecutivo que acompaña la demanda no posee como deudor al demandado ROSALBA ROCHA CASTELLANOS, por ello no resulta exigible frente a la aquí demandada. Así las cosas, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

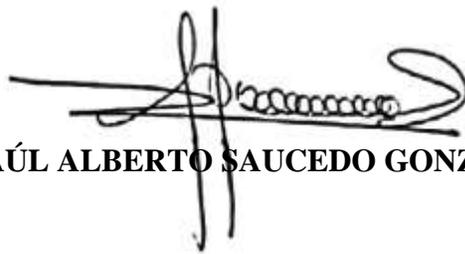
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **12 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS  
INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO